

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OANACA

LX LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 07 de marzo de 2023

Dictamen: 329

Estado de Oaxaca

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE. LXV LEGISLATURA

2 1 MAR 2023

19:57 h

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SANTA MAGDALENA JICATLÁN, DISTRITO COIXTLAHUACA DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERÈCHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DE LA CONSIÓN PERMANENTE DE HACIENDA AZ" EGISTONIA CONTRACTOR A CONT

BIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ERMANENTE DE HACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com,

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 329

Expediente número:803

DIP. REDD 'G'I PINE DA GO 'Y R PPASIDEN E

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLÁN, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de'Ingresos del Municipio de SANTA MAGDALENA JICOTLÁN, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA.



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABELMARTINA Herrera Molina /Integrante

DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTA MAGDALENA JICOTLÁN, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA.



3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.



4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA ABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTA MAGDALENA JICOTLÁN, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA.





DIP.TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.



Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:



DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. TANIA ABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTA MAGDALENA JICOTLÁN, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA.

DICTAMEN

MARCO JURÍDICO.

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal Vigente







DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGDANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

POLÍTICA DE INGRESOS

En los objetivos a corto plazo, se establece como objetivo "Priorizar las acciones encaminadas al abastecimiento de los servicios básicos en la comunidad.", mediante las siguientes acciones:

• Gestión y gasto eficiente de los ingresos municipales para dotar de las necesidades más apremiantes de nuestro municipio.

Estos objetivos, están orientados principalmente al fortalecimiento y consolidación de las fuentes de recursos de origen fiscal, buscando la obtención de mayores ingresos con base en un impulso recaudatorio real.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se realizan las acciones siguientes:

- Mejorar el servicio a los contribuyentes, ofreciéndoles plazos alternativos de pago.
- Contar con un padrón actualizado de contribuyentes con el fin de contar con información que permita dar seguimiento oportuno e implementar acciones de cobro.
- Ampliar los horarios de atención en la Tesorera Municipal.
- Informar de manera constante el destino de los Ingresos Fiscales para así evitar las especulaciones de un mal manejo en la recaudación.
- Entregar información al Estado sobre del Impuesto Predial y derechos de agua potable.
- Incorporar al Padrón Predial predios que se encuentran en calidad de Omisos.
- Se realizarán campañas de difusión masiva a través de medios de comunicación tradicional y redes sociales, para que el contribuyente conozca sus derechos y obligaciones.
- Con el fin de contribuir en la reactivación de las actividades económicas, en la Iniciativa que se presenta no se contempla la creación de nuevos impuestos e incremento en tarifas.
- Profesionalizar a los funcionarios públicos para mejorar la asistencia y asesoría que se otorgan a los contribuyentes.

Meta

Cumplir con los montos estimados de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Distrito de Coixtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.





DIP.TANIA CABALLERO'NAVARRO INTERDANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 se apega a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así también como a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Ley de Disciplina Financiera. De igual forma se contemplan varios factores que se dieron lugar en el Ejercicio Fiscal 2022 y que de alguna u otra manera tendrán impacto en el siguiente Ejercicio como lo es la continuación de repercusiones que la sociedad aún vive tras la pandemia por la COVID-2019, que dio inicio en 2020.

Derivado de lo anterior, la presente Iniciativa, prioriza el fortalecimiento de las Finanzas Públicas del Estado para continuar con la recuperación económica en todos sus sectores y atender, de manera satisfactoria, los retos que el entorno actual demanda en materia económica, laboral y de salud.

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, con lo cual, en adición a lo reflejado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Ley de Disciplina Financiera.

1.- Antecedentes:

Las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos por conducto de la adición del párrafo segundo al inciso C) de la fracción IV, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999 en la cual menciona:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

En la cual otorgan al Ayuntamiento, entre otras facultades, la elaboración y presentación de la Iniciativa Ley de Ingresos, por tal motivo el Presente, se apega a plena y cabalmente al cumplimiento de la carta magna.

Que el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios.







DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Al respecto el artículo 18, menciona que, "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."



Aludido a esto y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos -LDF, se presenta la estimación de los ingresos (a un año) del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Distrito de Coixtlahuaca para los Ejercicios Fiscales 2023 y 2024, los cuales presentan modificación de aumento en algunos de sus conceptos ya que para el municipio son necesidades que requiere en su estructura esto se tomo en votación en la sesión de cabildo sin ser montos que afecten la economía de los habitantes.

DIP CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

Bajo este contexto, se da cumplimiento de las disposiciones emitidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se observan todas las Obligaciones en materia de Transparencia y Rendición de cuentas establecidas en las Leyes respectivas vigentes.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

2.- Estructura Normativa General:

La presente Iniciativa ésta conformada por:

- Títulos
- Capítulos
- Secciones
- Anexos

Bajo este esquema se cumple con la armonización contable y los lineamientos sugeridos por el Órgano de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Para el Ejercicio Fiscal 2023, se estiman ingresos por \$2,538,379.04 (dos millones quinientos treinta y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 04/100 m.n.) mayor en comparación a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio 2022.

DIE REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANITES INTEGRANTE

El monto estimado de los ingresos se compone por:

Impuestos.

Derechos.

Productos.

DIP. YSAKEL MARTINA HERPERA MOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN

Aprovechamientos.
Participaciones y Aportaciones
Convenios.
Ingresos Derivados de Financiamientos.

1. Impuestos.

Para efectuar la estimación de ingresos por concepto de Impuestos, se consideró el comportamiento histórico de los ingresos observado en los últimos dos ejercicios, así como el pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2022.

Para la determinación del cobro por concepto de impuesto predial y el Impuesto por traslado de dominio de bienes inmuebles, se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

2. Derechos.

Las cuotas establecidas para los ingresos por derechos que corresponden a prestaciones de servicios y funciones públicas que por ley tiene la obligación la administración municipal de proporcionar, ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Para el cobro de los ingresos por los diversos conceptos de Derechos están sujetos a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Y se mantuvieron las cuotas que se manejaron en el Ejercicio 2022, y para los Servicios de Suministro de Agua Potable se mantienen los precios vigentes.

3. Productos.

La estimación del monto de los recursos por concepto de Productos consideró el comportamiento histórico de los ingresos observado en los años recientes, el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal 2022, así como el factor de la inflación esperada y el crecimiento económico real para el ejercicio fiscal 2023 conforme a los Criterios Generales de Política Económica aplicables.

Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos con instituciones bancarias.







DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



DICTAMEN

4. Aprovechamientos.

Para estimar los recursos por Aprovechamientos, se tomó como base el comportamiento estacional histórico de los ingresos de los ejercicios fiscales más recientes, y el pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2022. Y en el ámbito de las multas se consideraron en base a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca en la cual señala: "Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción."



Los ingresos de las Participaciones Federales y Aportaciones del Ramo 33, se sujetarán a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2023 y los montos serán determinados de acuerdo a los lineamientos de las leyes de Coordinación Fiscal Federal y de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. De manera particular, se observó lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el cual indica que las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

6. Convenios.

La determinación de los Ingresos por Convenios Estatales, Federales y Subsidios se integra cuando se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa.

7. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Se considera solo un peso ya que corresponde al Congreso del Estado autorizar Los montos máximos para contraer Financiamientos u obligaciones, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa.









DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE







LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLAN, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Magdalena Jicotlan, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:
- VI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;





DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGO ANTE

DIP YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE



DICTAMEN

- VIII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leves fiscales vigentes;
- IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- X. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIV. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XV. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XX. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;





DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGDANTE



DICTAMEN

- XXII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIII. Mts: Metros;
- XXIV. M2: Metro cuadrado;
- XXV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXX. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXIV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos
- XXXVI. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXVII. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XXXVIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:





DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.







DIP, REYNA VÍCTORIA JIMÉNEZ CERVANTIES INTEGOANTE

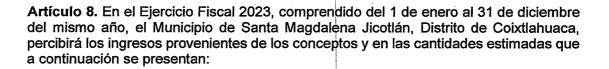


DICTAMEN



TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

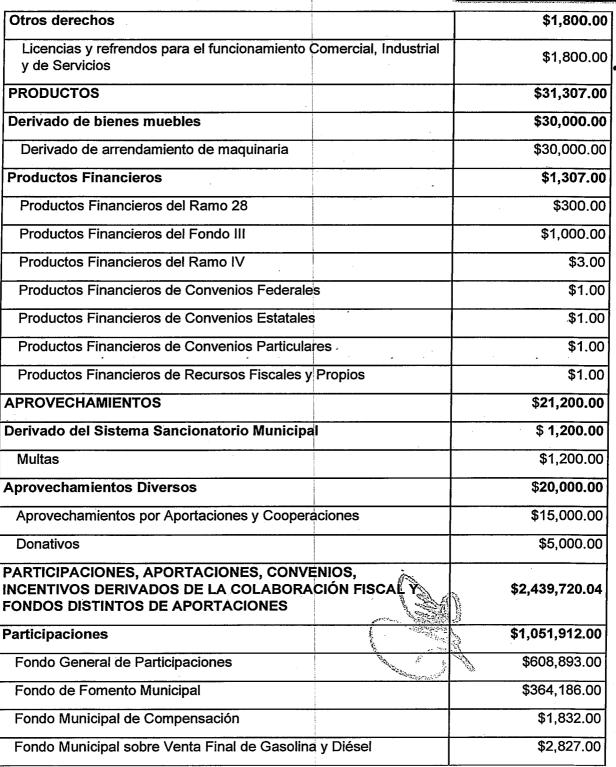
CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Dist	ito de Coixtlahuaca	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejero	cicio Fiscal 2023	(en pesos)	
IMPUESTOS		\$20,800.00	
Impuestos sobre el Patrimonio		\$20,000.00	
Predial		\$20,000.00	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo Transacciones	y las	\$ 800.00	
Traslación de Dominio		\$800.00	
DERECHOS		\$25,350.00	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento Bienes de Dominio Público	o Explotación de	\$750.00	
Mercados	A second	\$300.00	
Panteones	Comment	\$450.00	
Derechos por Prestación de Servicios	S. C.	\$22,800.00	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	- Company	\$800.00	
Licencias y Permisos		\$1,000.00	
Agua Potable		\$20,000.00	
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 a	al Millar	\$1,000.00	

DICTAMEN









DIP. TANIA CABALLERO NAVARAO INTEGRANTE

> DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

	1-4	k a to the embry gramme about the attention of the desired about the appropriate of the extended grave and the approximation of the extended grave and the approximation of the extended grave and the extended grave grave and the extended grave grav
ISR sobre Salarios		\$23,760.00
Participaciones por Impuestos Especiales		\$11,025.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación		\$34,309.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos		\$2,990.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóvi	iles Nuevos	\$1,993.00
ISR art 126		\$97.00
Aportaciones		\$1,387,806.04
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura So	ocial y Municipal	\$1,326,903.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	e los Municipios y	\$60,903.04
Convenios		\$ 2.00
Programas Federales		\$1.00
Programas Estatales		\$1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIO SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONI		\$1.00
Transferencias y Asignaciones		\$1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAN	MIENTOS	\$1.00
Ingresos Derivados de Financiamientos		\$1.00
Total		\$2,538,379.04

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial



DIP CLELIA TOLESOBERNAL SPCRETARIA

DIP TANIA CABALLEPS NAVARRO

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DICTAMEN

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.





DIP TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior:
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad.
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los terminos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a la siguiente tabla:

7	IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	7	
Suelo urbano		2UMA	The same of
Suelo rustico		1UMA	

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.







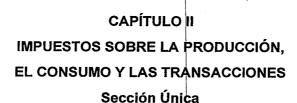
DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



DICTAMEN

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el articulo siguiente de la presente Lev.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.





DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP VSAKEL MARTINA HEPKERA MOLINA INTEGRANTE



DICTAMEN

- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en Virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estôs casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.





DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP REYNA VICTORIA IMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por cuota fija para comerciantes ambulante

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad
Vendedores ambulante	s o esporádicos	\$150.00	Por evento

Sección Segunda

Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes subjuesto:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$ 150.00

-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACALEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

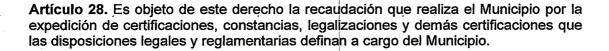
Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$ 50.00
b) Construcción o reparación de monumentos	\$150.00



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección primera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones



Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 30. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$100.00



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

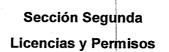
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 31. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 34. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permisos de:		·
a) Construcción	\$150.00	Por evento
b) Reconstrucción	\$150.00	Por evento
c) Ampliación	\$150.00	Por evento







DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES





DICTAMEN

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
11.	Alineación y uso de suelo	\$150.00	Por evento
111.	Renovación de licencias de construcción	\$150.00	Por evento



Sección Tercera

Agua Potable

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Artículo 37. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Suministro de agua potable	Doméstico	\$200.00	Anual
li.	Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$250.00	Por evento
III.	Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$250.00	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGOANTE

Sección Cuarta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,500.00



Artículo 39. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

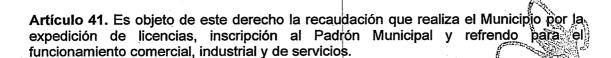
Artículo 40. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios



Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:





DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
Comercial: a) Miscelánea	\$150.00	\$125.00



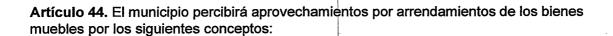
TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Derivado de bienes muebles



Derivado de Arrendamiento de maquinaria.



	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Arrendamiento de volteo	\$400.00	Por viaje
II.	Arrendamiento de retroexcavadora	\$400.00	Por hora
111.	Uso de retroexcavadora	\$175.00	Por cargada

CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28



DIP.TANIA CABALLERONAVARRO INTEGDANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

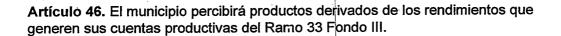
DICTAMEN



Artículo 45. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III





Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 47. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo IV.

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 48. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Convenios Federales, que pudieran aperturarse a favor del municipio.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 49. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Convenios Estatales, que pudieran aperturarse a favor del municipio.





DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTECENTE

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN



Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 50. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los convenios particulares, que pudieran aperturarse a favor del municipio.



Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 51. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Recursos Fiscales y Propios del municipio.



TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

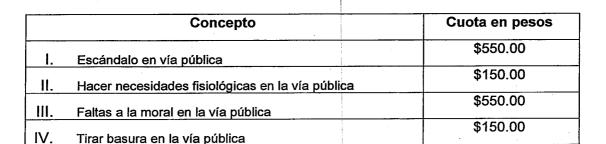
CAPÍTULO

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única

Multas

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:





DIPTREMA VICTORIA IMÉNEZ CERVANTES INTEGOANTE

HERRERA MOLINA





CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Primera

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 53. Se considera aprovechamientos por las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyen obra pública.

Sección Segunda

Donativos

Artículo 54. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas y morales.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;





DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

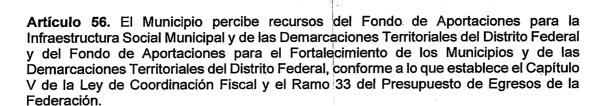
DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN

- Impuestos sobre Automóviles Nuevos; VIII.
- Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos IX.
- X. ISR art 126.

CAPÍTULO II **APORTACIONES**



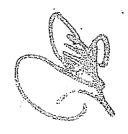


CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES. Y PENSIONES Y JUBILACIONES



CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 58. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.







TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO



Artículo 59. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP: REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EU PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLAN DISTRITO DE COIXTLAHUACA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



ANEXO I

Objetivos, estrategias y m	etas de los Ingresos de la Hacie	enda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Tener una mayor recaudación de ingresos predial.	Ofrecer descuentos por pronto pago	80% del padrón predial
Recaudar el total del padrón de agua potable.	Invitar a todos los ciudadanos, incluyendo a los que radican en un lugar diferente a la comunidad, poseedores de propiedades en la comunidad a que paguen.	90% del padrón de agua potable.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa Magdalena Jicotlán, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

HERRERAMOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN

Proyecciones de Ingresos - LDF.



Ε	L	P	0	D	ε	R	D	E	L	P	U	Ę	В	L	0	•	ı					
				,				,.				.,,,,,,,,	2712			great.		*****	, 23			
											_			1		•						
<u> </u>			•		_												Ę	2	į	1	_	
														-		1		9	l		7	
_	_							_		_	_	_		ı				ы	۲.	5		

TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRAMIE

IP REYNA VICTORIA IMÉNEZ CERVANTES

NP YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

	Municipio Santa Magdalena Jicotlár	n, Distrito Coixtlahu	aca.
	Proyecciones de Ingr	esos-LDF	
	Pesos	·	
	Cifras Nominal	es	
	Concepto	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$1,150,569.00	\$1,208,097.10
1	Impuestos	\$20,800.00	\$21,840.00
E	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
1	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
I	Derechos	\$25,350.00	\$26,617.50
E	Productos	\$31,307.00	\$32,872.00
F	Aprovechamientos	\$21,200.00	\$22,260.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
F	Participaciones	\$1,051,912.00	\$1,104,507.60
ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$1,387,809.04	\$1,457,199.00
A	Aportaciones	\$1,387,806.04	\$1,457,196,00
E	Convenios	\$2.00	\$2.00
c	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
C	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$1.00	\$1.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00

DICTAMEN



3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$ 1.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$ 1.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$2,538,379.04	\$2,665,297.10
		Datos informativos	\$0.00	\$0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$1,150,569.00	\$1,208,097.10
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$1,387,809.04	\$1,457,199.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 1.00	\$ 1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Distrito de Coixtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

· ·	
Municipio de Santa Magdalena J	icotlán. Distrito de Coixtlahuaca.

Resultad	os de Ingi	esos-LDF	* .

	Pesos		
	Concepto	2021	2022
	Ingresos de Libre Disposición	\$1,218,439.00	\$914,456.00
Α	Impuestos	\$16,224.00	\$15,252.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
С	Contribuciones de Mejoras	\$200	\$0.00
D	Derechos	\$25,365.00	\$33,789.00
E	Productos	\$91,288.00	\$25,543.00
F	Aprovechamiento	\$15,605.00	\$19,400.00
	B C D	Concepto Ingresos de Libre Disposición A Impuestos B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C Contribuciones de Mejoras D Derechos E Productos	Concepto Ingresos de Libre Disposición A Impuestos Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C Contribuciones de Mejoras D Derechos Froductos Concepto \$1,218,439.00 \$16,224.00 \$0.00 \$0.00 \$200 \$200 \$200 \$25,365.00

DIP.I REDI V GIL PINE, VA GC PAR PF EL DEI V

> OVA CLIBLIA TO SERVAL

> > HERONAVAERO Itegramté

VEZ CERVANTES

HZAMOJAJNA HGRANTH

DICTAMEN

				The state of the s	and the manufacture of the first of the contract of the party of the p	e-11_ur, e-e-1_ur)ur
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaci Servicios	ón de	\$0.00	\$0.00	
	Н	Participaciones		\$1,069,757.00	\$820,472.00	2 Q 7 1 T X
	ī	Incentivos Derivados de la Colaboración F	iscal	\$0.00	\$0.00	D A C
r	J	Transferencias y Asignaciones	_	\$0.00	\$0.00	
	K	Convenios		\$0.00	\$0.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00	
2		Transferencias Federales Etiquetadas	:	\$1,035,425.00	\$4,179,889.00	V.Y.
-	A	Aportaciones		\$1,035,425.00	\$1,239,889.00	ATATA
	В	Convenios		\$0.00	\$2,940,000.00	TOTE SEC
-	С	Fondos Distintos de Aportaciones		\$0.00	\$0.00	
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones Jubilaciones	s, Pensiones y	\$0.00	\$0.00	OJ.
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetad	as	\$0.00	\$0.00	
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	S	\$0.00	\$0.00	TEG
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00	\$0.00	ABA
4		Total, de Resultados de Ingresos		\$0.00	\$0.00	
		Datos Informativos			6	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos co Pago de Recursos de Libre Disposición	on Fuente de	\$1,218,439.00	\$914,456.00	WANTE NATE
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos co Pago de Transferencias Federales Etique		\$1,035,425.00	\$4,179,889.00	NEXOE: INTEGRA
-	3	Ingresos Derivados de Financiamiento		\$2,253,864.00	\$5,094,345.00	T K
		The state of the s				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Distrito de Coixtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DICTAMEN



Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	<u>-</u>	\$2,538,379.04
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$98,657.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,800.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 800.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,350.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$750,00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,600.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$31,307.00





DIP TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORI/ JIMÉNEZ CERVANTES

IP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

DICTAMEN



ŕ	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$31,307.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,200.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,200.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
H	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,439,720.04
Γ	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,051,912.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$608,893.00
Г	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$364,186.00
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$1,832.00
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$2,827.00
П	Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
П	Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
П	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$23,857.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$11,025 <u>.00</u>
П	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$34,309,00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$2,990.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$1,993.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,387,806.04





DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORI/ JIMÉNEZ CERVANTES INTEGONNTES

DIP. YSABEL MARTINA MERRERA MOLINA

LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO:

DICTAMEN

١	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,326,903.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$60,903.04
ľ	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
l	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
t	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
ľ	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
r	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 1.00
ľ	Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 1.00
	Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00
Ī	Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00
1	1			

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Distrito Coixtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.





DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE



DICTAMEN



Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

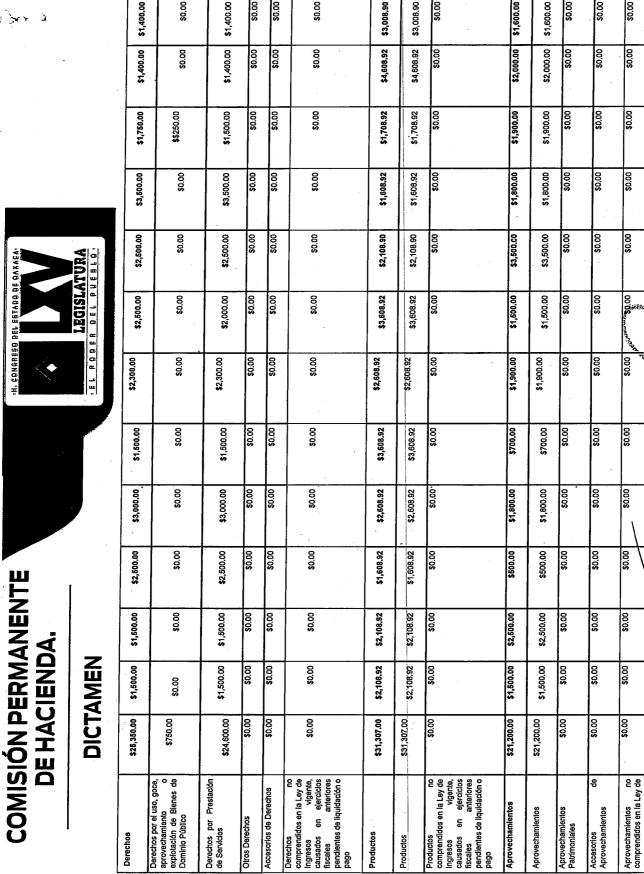
р	l g	Tg	lg	R	8	g	8	8	8	8	g	
Diciembre	\$97,168.90	\$3,500.00	\$0.00	\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Noviembre	\$239,449.56	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00'0\$	
Octubre	\$232,799.52	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.08	\$0.00	\$0.00	80.00	
Septiembre	\$234,850.52	\$1,500.00	\$0.00	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00'0\$	\$0.00	\$0.00	80.08	
Agosto	\$236,548.50	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Julio	\$235,549.52	\$1,500.00	\$0.00	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Junlo	\$234,748.52	\$1,500.00	\$0.00	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Mayo	\$233,549,52	\$1,300.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00.0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Abril	\$234,849.52	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Marzo	\$232,048.52	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Febrero	\$233,048.52	\$500.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Enero	\$93,767.92	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Anual	\$2,538,379.04	\$20,800.00	\$0.00	\$20,000.00	800.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00.0\$	\$0.00	
CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre tos Ingresos	Impuestos sobre el Patrimonio	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Accesorios de l'mpuestos	Otros Impuestos	Impuestos no comprendidos en la Ley de lígresos vigente, causados en elercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Contribuciones de mejoras	Contribución de mejoras por Obras Públicas	Contribuciones de Mejores no comprencidas en la Ley de Argereso vigentes, causades en ejercidos ficales anteriores pendientes de liquidación o pago	







, सं देश र



Otros Derechos

Derechos

Productos

Productos

\$0.00

80 80 80 80 80.00







\$0.00

\$0.00

\$0.00





	\$87,660.00	\$87,660.00	0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	\$226,440.64 \$87	\$87,660.00	\$138,780.64	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
		ļ		1-						
	\$226,440.60	\$87,660.00	\$138,780.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00.0\$	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. - 24	COS ACIENTA	\$87,660.00	\$138,780.60	A 130	SETA 80.00	SECT	\$0.00	\$0.00	TNA	200 2000 1311
119	22 24 7003157 AIO 509 AOBNIA	\$87,659.00	\$138,780.5	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	g D	DES LETOI G	0\$	១ ង ង\ ន	ë S∖INA AVAN (60 03
	\$226,439,60	\$87,659.00	\$138,780.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
	\$226,439.60	\$87,659.00	\$138,780.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.00	\$0.00	\$0.00
·	\$226,440.60	\$87,659.00	\$138,780.60	\$1,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	\$226,439.60	\$87,659.00	\$138,780.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	1.00	\$0.00	\$0.00
	\$226,439.60	\$87,659.00	\$138,780.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00:0\$	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	\$226,439.60	\$87,659.00	\$138,780.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	\$87,669.00	\$87,659.00	0:00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	\$2,439,720.04	\$1,051,912.00	\$1,387,806.04	\$2.00	00.08	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Participaciones, Aptraciones, Convenios, incentivos derivados de la Colaboración Flacal y Fondos Distintos de	Participaciones	Aportaciones	Convenios	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Fondos Distintos de Aportaciones	Transferencias, Asignaciones, Subcidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	Transferencias y Asignaciones	Ingresos derivados de financiamientos	Financiamiento interno

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Distrito Coixtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.





DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte un días del mes de marzo dos mil veintitrés.

> POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDE

PRESIDE

FOLEDO BERNAL

SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ **CERVANTES**

INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

PERMANENY

Freddy GIL Pineda Gopas/ PRESIDENTS DE LA COMISIÓN

e de hagsenda

INTEGRA

ARTINA HERRERA

INTÉGRÁNTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMIZIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTI UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 803